



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa (CONCURSO N° 100, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Claudio Martín ARMANDO, en ejercicio de la presidencia y como vocales, el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Dr. Martín Andrés GESINO, el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo RICHIELLO, el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio F. TEDESCO, y el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2° párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

OPOSICION ESCRITA

Postulante: ISLANDIA

Caso civil: Plantea una acción de amparo con habilitación horaria. Legitimación pasiva respecto de la firma de medicina privada y del Estado Nacional. Deduce medida cautelar con pedido de inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Reclama astreintes en caso de incumplimiento. Describe los antecedentes del caso. Detecta correctamente el derecho afectado. Invoca legislación atinente y respaldo convencional. Señala los requisitos de admisibilidad. Ofrece prueba. Efectúa reservas y un petitorio congruente. De modo independiente solicita BLSG. Su fundamentación podría haber sido más precisa respecto de los derechos en juego y el peligro en el caso concreto.

Se le asignan: veintiocho (28) puntos.-

Caso penal: Deduce una apelación donde el primer agravio que aborda es entender de manera errónea el control de un vehículo automotor como un allanamiento de morada. Luego se agravia sobre los plazos en que se tomó la declaración indagatoria. Asimismo sostiene la

nulidad del auto de procesamiento por falta de fundamentación, realizando algunas consideraciones sobre la tipicidad, las que terminan resultando insuficientes e imprecisas. Impulsa la libertad de su asistido, apelando la prisión preventiva y peticionando su excarcelación o subsidiariamente su arresto domiciliario. Este último punto lo funda de modo genérico sin analizar las circunstancias del caso.-

Se le asignan: nueve (9) puntos.-

PUNTAJE TOTAL: TREINTA Y SIETE (37) PUNTOS.-

Postulante: FINLANDIA:

Caso Civil: El concursante interpone una acción de amparo contra la prestataria del servicio de salud y el Estado Nacional a través del Ministerio del Ministerio de Salud. Detalla la legitimación activa y pasiva. Describe los hechos del caso con adecuada atención sobre la urgencia en la provisión del específico medicamento requerido. Hace hincapié correctamente en los derechos afectados. Atinadas citas legislativas y convencionales. Desarrolla los requisitos de admisibilidad. Adecuado desarrollo de la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo e inaplicabilidad de la ley 26.854. Ofrece prueba. Formula reservas. Petitorio claro. Por vía independiente reclama BLSG.-

Se le asignan: treinta y un (31) puntos.-

Caso Penal: El postulante realiza distintas peticiones. En primer lugar intenta nulidades por las cuales insta el sobreseimiento. En este sentido, cuestiona la requisa del rodado, el momento de la declaración indagatoria y la falta de requerimiento de instrucción, agravios que, en algún caso, los presenta de modo algo genérico. En segundo lugar, apela la resolución de procesamiento, junto con la prisión preventiva, con una fundamentación adecuada. Sin embargo, solicita subsidiariamente la suspensión del juicio a prueba sin mayor explicación. Reclama la excarcelación de su representado y en subsidio la prisión domiciliaria, de manera correcta.

Se le asignan: veinticuatro (24) puntos.-

PUNTAJE TOTAL: CINCUENTA Y CINCO (55) PUNTOS.-

Postulane: NORUEGA:

Caso Civil: Plantea una acción de amparo contra la Obra Social y en subsidio contra el Estado Nacional. Justifica la legitimación activa y pasiva. Describe los hechos y la urgencia en serle brindada la prestación. Cita Derecho aplicable, tanto local como internacional, de carácter convencional. Pide medida cautelar, solicitando se exima de contracautela. Ofrece prueba, efectúa reservas y petitorio congruente. Se observa que el pasaje “De los derechos vulnerados”, se encuentra repetido. No impulsa petición de inconstitucionalidad del efecto de la eventual apelación ni reclama sanciones por eventuales incumplimientos.-



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Se le asignan: veinticinco (25) puntos.-

Caso Penal: El postulante presenta un recurso en el que omite el principal agravio que hace a los vicios formales del caso: la requisita del automotor. Igualmente a la hora de fundar la cuestión de fondo no realiza un análisis suficiente y adecuado respecto de la tipicidad y participación endilgada. Funda su presentación en otras cuestiones como la nulidad de la indagatoria por falta de requerimiento fiscal, lo cual, en definitiva, constituye un agregado de información al caso presentado, lo que no resulta admisible. Cuestiona la detención en pos de su libertad o morigeración de modo correcto aunque genérico.-

Se le asignan: once (11) puntos.-

PUNTAJE TOTAL: TREINTA Y SEIS (36) PUNTOS.-

Postulante: GRECIA

Caso Civil: Plantea acción, justificando las legitimaciones activa y pasiva y la competencia. Señala los requisitos de admisibilidad. Describe los hechos y el derecho aplicable, en este caso, de modo genérico. Solicita medida cautelar de modo correcto. No aborda la contingencia de una eventual apelación de la demandada. No solicita sanciones en caso de incumplimiento. No formula reservas. Peticiona por vía incidental BLSG.-

Se le asignan: veinticuatro (24) puntos.-

Caso Penal: Interpone un pedido de nulidad de la requisita del vehículo automotor por no mediar razones de urgencia. Deduce una protesta respecto del plazo de cumplimiento de la declaración indagatoria, sin atar la consecuencia con la estrategia del caso. Critica la decisión de procesamiento en base a cuestiones de tipicidad de modo genérico. Solicita la libertad por vía de crítica a la prisión preventiva. Requiere arresto domiciliario, haciéndose cargo de los datos específicos que el caso ofrece.-

Se le asignan: dieciocho (18) puntos.-

PUNTAJE TOTAL: CUARENTA Y DOS (42) PUNTOS.-

Postulante: TURQUIA:

Caso Civil: Interpone una acción de amparo que dirige contra la Obra Social, el Sindicato UPCN, la provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional, lo que podría conspirar contra la celeridad y trámite de la acción propuesta. Plantea medida cautelar, e inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita astreintes. Precisa los hechos de modo genérico. Visualiza el derecho afectado. Invoca legislación. Señala los requisitos de admisibilidad. Solicita habilitación de días y horas. Ofrece pruebas. Efectúa reservas y peticionario. Dentro de la petición central, promueve BLSG.-

Se le asignan: veintiocho (28) puntos.-

Caso Penal: El postulante presenta un escrito en el que formula un gran conjunto de observaciones de manera desordenada, confusa y en la mayoría de los casos sin una fundamentación adecuada y suficiente. De manera concomitante peticiona soluciones jurídicas de modo subsidiario por las cuales acepta que su defendido quede imputado por otras figuras penales por las que no fue indagado (vg. encubrimiento). Todas estas circunstancias invalidan como suficiente la presentación.-

Se le asignan: seis (6) puntos.-

PUNTAJE TOTAL: TREINTA Y CUATRO (34) PUNTOS.-

Postulante: DINAMARCA:

Caso Civil: Interpone una acción de amparo, patrocinando a la actora. Deduce la demanda contra la Obra Social y contra “...*quien resulte legalmente responsable...*”, sin indicar de quién se trata, lo que podría comprometer la estrategia del caso. Omite, al respecto, disposiciones normativas que hacen al Estado Nacional garante del derecho a la salud. Se potencia el particular cuando cita, luego, jurisprudencia de la CSJN que reclama la intervención de “autoridad pública”, que el postulante, sin embargo, no demanda. Describe los hechos de modo escueto y en el pasaje atinente a los derechos, sólo menciona números de artículos en distintos textos legales y convencionales, sin ningún otro tipo de desarrollo. La petición de medida cautelar es genérica y propia de cualquier tipo de acción, sin relación con los hechos del caso. Solicita eximición de contracautela, sólo en base a la situación personal de la actora, soslayando la naturaleza de la acción, la intervención de la defensa oficial y el pedido, que luego realiza, de BLSG.-

Se le asigna: doce (12) puntos.

Caso Penal: El postulante presenta un escrito de apelación en el que, en primer lugar, solicita la nulidad de la requisa del automóvil con argumentación apenas suficiente. Prosigue criticando la responsabilidad de su defendido realizando algunas consideraciones en derredor a los hechos y pruebas del caso. Cuestiona la tipicidad sosteniendo que en todo caso se trata de un hecho en grado de tentativa y no consumado. Por último, objeta la prisión preventiva y solicita de manera independiente el arresto domiciliario.-

Se le asignan: dieciocho (18) puntos.-

TOTAL PUNTAJE: TREINTA (30) PUNTOS.-

OPOSICION ORAL

Postulante Dr. Chumbita: Inicia su exposición de modo correcto. Introduce una protesta por el inicio del procedimiento por ausencia de motivos (art. 230 bis CPPN). Señala deficiencias en la requisa, en la intervención de testigos y en la existencia del material secuestrado. Destaca la ausencia de la intervención del asesor de menores y el incumplimiento de instrumentos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

internacionales respecto de su defendida Maza. Introduce la nulidad de la declaración indagatoria por ausencia del requerimiento fiscal de instrucción soslayando la previsión del art. 195 del CPPN. Introduce un planteo de atipicidad por insignificancia basado en la cantidad. Al finalizar solicita la aplicación del precedente “Arriola” sin ningún tipo de desarrollo particular. Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dra. Pinos: Plantea la nulidad del procedimiento por falta de motivación que autorizara la detención y requisa de sus asistidos. Hace referencia al contenido de la normativa nacional e internacional relacionada con su planteo. Cita adecuadamente jurisprudencia de la CSJN y la de la CIDH. Culmina solicitando el sobreseimiento en atención a la falta de un cauce independiente de investigación. En segundo término postula un cambio de calificación legal (art. 14, 2º parr. de la ley 23.737) con fundamento en la inteligencia de los fallos “Arriola” y “Vega Giménez” de la CSJN. Postula la inconstitucionalidad de dicha norma y el sobreseimiento de sus asistidos. Realiza petitorio. No advierte la minoridad de uno de sus defendidos.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Dra. Campero: Introduce un planteo de nulidad de la detención y requisa vinculado a los hechos del caso y con adecuado fundamento jurisprudencial. Solicita la exclusión del material probatorio de cargo con motivo en dicha invalidez. Plantea la nulidad del acta de procedimiento por ausencia de testigos de actuación a lo largo de toda la diligencia. Denuncia un procedimiento oficioso por ausencia de requerimiento fiscal de instrucción, haciéndose cargo de las disposiciones de los arts. 180, 188 y 195 del ritual, a la luz del art. 120 CN. Anuncia y completa un abordaje independiente para cada uno de sus asistidos. Con relación a Maza solicita un cambio de calificación de tenencia simple a tenencia para consumo personal, con cita del precedente de la CSJN “Vega Giménez”; tras ello, con mención del fallo “Arriola”, solicita la inconstitucionalidad de esta última figura por afectación al principio de reserva y plan de vida, y ausencia de lesividad. Peticiona la suspensión del juicio a prueba respecto de su asistida, con cita del fallo “Acosta”. Finaliza, a las resultas de la variación en la calificación legal y en conexión con la minoridad de su pupila, solicitando la aplicación del art. 1º de la ley 22.278. Se observa en el particular una inversión en el orden correspondiente de ambos planteos. Respecto de su representado Fredes impulsa el cambio de calificación con idénticos argumentos a los empleados respecto de Maza, y la inconstitucionalidad de dicha figura. Apela el embargo con atinados argumentos. Hace reserva del caso federal. No advierte la omisión de la actuación del asesor de menores.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante Dra. Quiñones Allende: Plantea la nulidad de la detención y requisita por ausencia de una motivación válida, ya que el personal preventor no había observado delito alguno, sino que conocía los antecedentes penales de uno de sus asistidos. Funda en normas legales atinadas y respaldo jurisprudencial. Invoca la exclusión probatoria. Plantea nulidad por violación de la cadena de custodia del material secuestrado, sin atribuirle consecuencias. Plantea cambio de calificación legal e inconstitucionalidad de la punición de tenencia de estupefacientes para consumo personal, con citas normativas y jurisprudenciales; y finaliza solicitando el sobreseimiento de sus dos asistidos. No advierte la cuestión de minoridad de Maza.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Dr. Sacheri: El concursante presenta un gran conjunto de observaciones formales respecto al procedimiento y a la resolución recurrida. Sin embargo ello lo realiza sin una debida precisión e identificación de la normativa aplicable y vinculación con las constancias de la causa. Identifica lo relativo a una indebida requisita a la par de una afectación al principio de reserva. No obstante ello, la defensa material por él realizada fue genérica sin identificar la situación particular de cada uno de sus asistidos y que uno de ellos es menor de edad.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Dra. Maldonado: Introduce sus planteos de forma desordenada. Plantea la nulidad de la detención, requisita y secuestro con cita de normativa y jurisprudencia de la CSJN. Solicita el sobreseimiento en atención a la falta de un cauce independiente de investigación. Postula el cambio de calificación legal a tenencia para consumo personal, fundándolo en el fallo “Vega Giménez” de la CSJN. Cuestiona la constitucionalidad de dicha norma, solicitando el sobreseimiento de sus asistidos. Si bien advierte la minoridad de uno de sus defendidos, no extrae de ello conclusiones.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Claudio Martín ARMANDO
Presidente

Martín Andrés GESINO

Ricardo Antonio RICHIELLO

Ignacio TEDESCO

Santiago GARCIA BERRO

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa (CONCURSO N° 100, M.P.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----Fdo. Dr. Alejandro SABELLI (Secretario Letrado)